

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo D.768.34 del Título I "De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros", "Capítulo I Del Transporte Urbano de Pasajero", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo D.768.34. Cada vehículo destinado al transporte colectivo urbano de pasajeros, deberá contar con asientos de uso preferencial reservados para ser utilizados por personas con discapacidad, no videntes o con baja visión, embarazadas, ancianos y personas con niños en brazos. La Intendencia de Montevideo reglamentará la cantidad de asientos reservados, características de los mismos y su utilización.

Artículo 2º- Incorporar al artículo D.768.54 del Título I "De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros", "Capítulo I Del Transporte Urbano de Pasajero", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, un literal "e)" con la siguiente redacción:

e) hacer cumplir lo establecido en el artículo D.768.34 referente a los asientos preferenciales.

Artículo 3º- Incorporar al artículo D.768.57 del Título I "De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros", "Capítulo I Del Transporte Urbano de Pasajero", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, un literal "f)" con la siguiente redacción:

f) viajar de pie con la mochila colocada en la espalda.

Artículo 4º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CECILIA CAIRO
Presidenta

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 8 de Agosto de 2011 .-

VISTO: el Decreto N° 33.821 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de julio de 2011 y recibido por este Ejecutivo el 1° de agosto de 2011, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 2439/11, 30 de mayo de 2011, se sustituye el artículo D. 768.34 y se incorpora un literal "e)" al artículo D.768.54 y un literal "f)" al artículo D.768.57, del Título I "De los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros", Capítulo I "Del Transporte Urbano de Pasajeros"; Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, los que quedarán redactados de la forma que se indica;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 33.821, sancionado el 21 de julio de 2011; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, al Departamento de Movilidad, a la División Tránsito y Transporte, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, a la Unidad de Planificación del Transporte Urbano y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-